

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez Le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 09 de diciembre de 2020, venció el 18 de diciembre de 2020, en silencio. A Despacho, 20 de enero de 2020

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Yuli Andrea Cano Castañeda y Otros
Demandados	Seguros Generales Suramericana S.A. y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00293 00
Interlocutorio	027-Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos

Mediante auto del 09 de diciembre de 2020 el Despacho inadmitió la demanda y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en un término de cinco (5) días.

El auto mencionado fue notificado por estados electrónicos fijados el 10 de diciembre del año pasado, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 18 de diciembre de 2020, en silencio; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **YULI ANDREA CANO CASTAÑEDA, en nombre propio y en representación de su hija menor REBECA MESA CANO; GISELLE y MICHEL MESA USUGA,** menores de edad representadas por su madre Nuryam Usuga Higueta; en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,**

identificada con NIT. 890.903.790-5; **ALEJANDRA SÁNCHEZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.594.841; **LINA MARÍA ZAPATA SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43'601.181; **MULTISERVICIOS EMPRESARIALES JARAMILLO S.A.S.** identificada con NIT. 901.048.085-1; **SERGIO ALEXANDER CADAVID AVENDAÑO**. identificado con cédula de ciudadanía No. 1'000.085.834; **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificada NIT. 860.037.013-6.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

TERCERO: El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>21/01/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>007</u>.</p> 
<p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>

